

Seguro de responsabilidad civil y patrimonial.

Administraciones públicas.



► **Soluciones a sus
responsabilidades**

Soluciones para
su negocio

Soluciones para
sus empleados



¡Bienvenidos a Zurich Seguros!

Apreciado/a cliente/a:

Como director general de Zurich en España, es un placer darle la bienvenida a Zurich y agradecerle la confianza que ha depositado en nuestra compañía.

Somos una aseguradora con gran experiencia en proteger a empresas de cualquier dimensión y tipología, y en ofrecerles las soluciones que mejor se adaptan a sus necesidades. Asegurar su compañía con Zurich es contar con una protección excelente y con un acompañamiento único, de la mano de nuestro equipo de expertos.

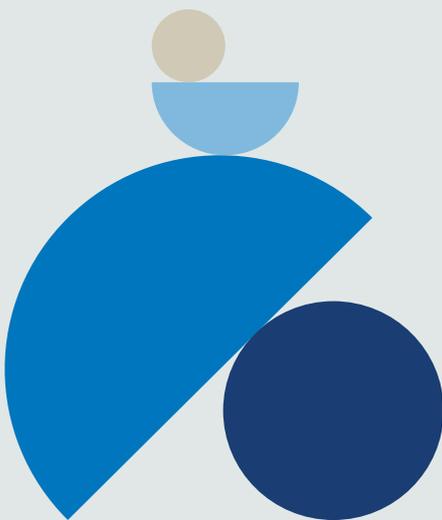
Además de ser uno de los principales grupos aseguradores a escala internacional y con un sólido capital propio, en Zurich tenemos como misión proteger a nuestros clientes y a la sociedad en la que vivimos y trabajamos, apoyados en nuestros principios éticos de integridad, sostenibilidad y excelencia.

En este documento encontrará todo el detalle de la póliza que ha contratado. Para más información, consulte con su mediador.

Atentamente,



Vicente Cancio
Director General
Zurich Insurance plc, Sucursal en España



Documentación del contrato del seguro

I. Estructura de la póliza	4
II. Régimen legal, jurisdicción y competencia territorial	4
III. Condiciones particulares del seguro	5
IV. Condiciones de cobertura de la póliza	11
1. Responsabilidad civil general	11
1.2. Ampliaciones opcionales a la Responsabilidad civil / patrimonial	14
1.2.1. Responsabilidad civil de técnicos en plantilla	14
1.2.2. Responsabilidad civil por daños a bienes en custodia	15
1.2.3. Organización de Espectáculos Públicos	15
1.2.4. Responsabilidad civil General y patrimonial derivada del suministro y distribución de agua	16
1.2.5. Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria	16
1.2.6. Responsabilidad civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, museos, cines o instal. deportivas)	16
1.2.7. Responsabilidad civil derivada servicio retirada de vehículos de la vía pública	17
1.2.8. Depósitos Municipales	17
1.3. Responsabilidad civil por contaminación accidental	17
1.4. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo	18
1.5. Responsabilidad civil por productos y/o trabajos entregados	18
1.6. Perjuicios patrimoniales puros	20
1.7. Ámbito temporal	21
1.8. Ámbito territorial	21
2. Dirección jurídica	22
V. Exclusiones comunes a todas las coberturas	23
VI. Definiciones	27
VII. Condiciones generales del seguro	29
VIII. Gestión del siniestro	32
IX. Regulación legal	33
X. Cláusula final: aceptación íntegra del contrato	35



I. Estructura de la póliza

Esta póliza está compuesta por las condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales, que están interrelacionadas y forman parte integral del contrato de seguro.

En caso de discrepancia, las condiciones especiales prevalecerán sobre las generales y particulares, salvo que dicha discrepancia afecte al riesgo objeto de esta póliza, que deberá atenerse a lo que establecen las condiciones particulares.

II. Régimen legal, jurisdicción y competencia territorial

Asegurador y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460 y con domicilio en Zurich House, Frascati Road, Blackrock, County Dublin, A94 X9Y3, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland y autorizada para operar en España, en régimen de derecho de establecimiento, a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 81, plantas 21 y 22, Madrid, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del art. 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, informamos de que no se aplicará la normativa española en materia de liquidación de asegurador, sino la normativa irlandesa.

Legislación aplicable

Este contrato de seguro, cuando no tenga la consideración legal de “Gran riesgo”, conforme a lo previsto en el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, quedará sometido a las siguientes normas:

- Ley 50/80, de 8 de octubre, de contrato de seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que pueda ser aplicable durante la vigencia de la póliza.

El contrato de seguro que tenga la condición legal de “Gran Riesgo”, conforme a lo previsto en el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 107 y en el párrafo segundo del art. 44 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de contrato de seguro, se registrará por:

- En primer lugar, y al amparo de lo que dispone el art. 1.255 del Código Civil, por las cláusulas y condiciones de este contrato.
- Salvo pacto expreso, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Subsidiariamente, en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias indicadas, se aplicará lo que dispone con carácter dispositivo la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

Jurisdicción y competencia territorial

Este contrato se registrará e interpretará conforme al derecho español o andorrano, dependiendo de que la contratación se haya hecho en España o en Andorra.

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales correspondientes al domicilio del asegurado.

III. Condiciones particulares del seguro

Datos identificativos

N.º de póliza: **00000128369162**
Producto: **Responsabilidad civil general y patrimonial**
Condicionado General: **2/3.01.11.50**

Período del seguro

Fecha de efecto: **01/01/2023 a las 00:00 h**
Fecha de vencimiento: **31/12/2023 a las 24:00 h**
Tipo de duración: **Renovable**

Datos del tomador

Nombre o razón social: **Consell Comarcal del Baix Camp**
Dirección: **Calle Doctor Ferran, 0008**
C.P.: **43202**
Población: **Reus**
Provincia: **Tarragona**
NIF/CIF: **P-9300003B**

Datos del mediador

Mediador: **Barcelona-Ersm**
Código del mediador: **0000015752**

Asegurado

Tiene la condición de asegurado el tomador de la póliza.

Asegurados adicionales

Tendrán además la consideración de asegurados:

- La Corporación y sus Organismos Autónomos, en el desempeño de sus funciones, y los servicios que le son propios, así como el alcalde, los concejales, técnicos, guardia municipal, agentes, funcionarios, empleados fijos o contratados y en general, otros dependientes, cualquiera que sea su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta del tomador, siempre que presten sus servicios en los centros, dependencias y establecimientos propios del tomador y sean remunerados por cuenta del mismo.
- El personal en prácticas y/o formación, así como el personal voluntario de protección civil y servicios sociales, asociaciones o personas, siempre que sean voluntarios en actos que organiza la Corporación asegurada.
- Personas que, en cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, realicen esta función social para el Ayuntamiento.
- Estudiantes que hacen labores sociales y/o prácticas mediante convenios promovidos por la Administración.

Actividad asegurada

País	Actividad	Facturación
ESPAÑA	Diputaciones/Cabildos	15.736.381 €

Precio del seguro

Prima neta anual	6.260,03 €
Impuestos	510,19 €
Total recibo (forma de pago anual)	6.770,22 €

Tasa aplicada: 0.40 ‰

Límite global de indemnización

Este contrato tiene un límite de indemnización global de 1.500.000 € por siniestro, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.

La franquicia general aplicable a todas las coberturas es de 1.600 €.

Algunas coberturas tienen sus propios límites, sublímites y franquicias y se pueden consultar en este documento en el apartado "Resumen de coberturas, límites, sublímites y franquicias contratadas".

Resumen de coberturas, límites, sublímites y franquicias contratadas

A continuación se detallan las garantías, límites, sublímites y franquicias para facilitar una mejor comprensión por parte del asegurado de la información relativa a dichos conceptos. No obstante, cada una de las garantías está sujeta a los términos contenidos en esta póliza, que incluyen su respectivo ámbito material, territorial y temporal de aplicación.

Seguro de responsabilidad civil (RC) para empresas Administraciones públicas	Límite	Límite anual agregado
RC de explotación	1.500.000 €	-
• Reclamaciones por daños a terceros, causados:		
- Por el funcionamiento de los servicios públicos	✓	✓
- Por el ejercicio de su actividad administrativa	✓	✓
- A bienes de otras entidades públicas (deber <i>in vigilando</i>)	✓	✓
- Por la explotación, gestión, uso y utilización de medios materiales y patrimonio	✓	✓
- Por el estado de conservación de instalaciones	✓	✓
- Por los inmuebles destinados a fines administrativos	✓	✓
- Por el cuerpo municipal de Policía y Bomberos	✓	✓
- Al local alquilado (RC locativa)	✓	✓
- En la cesión de instalaciones de la Administración asegurada a terceros y viceversa	✓	✓
- Por las señales de tráfico y semáforos propiedad del asegurado	✓	✓
- Por empresas subcontratadas (RC subsidiaria de subcontratistas)	✓	✓
- Por animales propiedad de la administración	✓	✓
- Por incendio, explosión, agua	✓	✓
- Por hundimiento o desprendimientos	✓	✓
- Por la actividad de construcción y promoción de obras	✓	✓
- Por actividades de control y prevención administrativa y sanitaria	✓	✓
- Por el consumo de alimentos o bebidas suministradas por el asegurado	✓	✓
- Por el suministro de agua a través de fuentes públicas	✓	✓
- Por el uso de vehículos y maquinaria autopropulsada	✓	✓
- Por mercancías objeto del proceso industrial o comercial del asegurado	✓	✓
- Por comisiones organizadoras de fiestas	✓	✓
- Por organización de colonias y otras actividades organizadas por el asegurado	✓	✓
- Por exhibiciones, demostraciones, ferias, certámenes, exposiciones y otros	✓	✓
- Por la organización de pruebas de selección de personal	✓	✓
- Por la organización de cursos de formación profesional y similares	✓	✓
- A bienes de visitantes, proveedores y empleados	90.000 €	180.000 €
- Por las acciones de los menores bajo tutela	✓	✓
- Por el transporte escolar realizado por cuenta del asegurado	✓	✓

Ampliaciones opcionales a la RC de explotación		
• RC de técnicos en plantilla	1.500.000 €	-
• RC por daños a bienes en custodia	1.500.000 €	-
• Organización de espectáculos públicos	1.500.000 €	-
• RC general y patrimonial derivada del suministro y distribución de agua	1.500.000 €	-
• Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria	100.000 €	200.000 €
• RC derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, museos, cines o instalaciones deportivas)	1.500.000 €	-
• RC derivada servicio retirada de vehículos de la vía pública	150.000 €	150.000 €
• Depósitos municipales	30.000 € con sublímite de 6.000 € por vehículo	30.000 €
RC por contaminación accidental	1.500.000 €	-
RC por accidentes de trabajo	1.500.000 € con sublímite de 300.000 € por víctima	-
RC por productos y/o trabajos entregados	1.500.000 €	1.500.000 €
Perjuicios patrimoniales puros	100.000 €	200.000 €
Dirección jurídica	1.500.000 €	-

✓ Incluido

Seguro de responsabilidad civil (RC) para empresas Administraciones públicas	Franquicia fija	Franquicia porcentual %
Franquicia general para todas las coberturas, excepto las descritas a continuación	1.600 €	-
A bienes de visitantes, proveedores y empleados	1.600 €	-
RC por daños a bienes en custodia	1.600 €	-
Organización de espectáculos públicos	1.600 €	-
RC general y patrimonial derivada del suministro y distribución de agua	1.600 €	-
Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria	1.600 €	-
RC por contaminación accidental	1.600 €	-
RC por accidentes de trabajo	1.600 €	-
RC por productos y/o trabajos entregados	1.600 €	-
Perjuicios patrimoniales puros	-	10 % del siniestro, con un mínimo de 12.000 €

- No aplica

Ámbito temporal

Para todas las coberturas excepto las que se listan a continuación: **Loss Occurrence + 12 meses de periodo de descubrimiento**

Ámbito territorial

Para todas las coberturas, excepto las que se listan a continuación: **España y Andorra**

IV. Condiciones de cobertura de la póliza

Objeto del seguro

Este contrato tiene por objeto garantizar las consecuencias económicas de la responsabilidad civil y patrimonial que, según la normativa legal vigente (tanto a fecha de entrada en vigor de la póliza como la que se apruebe durante la vigencia de la misma), pueda corresponder directa, mancomunada subsidiaria o solidariamente al asegurado, consecuencia directa de daños corporales, materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivadas del ejercicio de sus competencias en la Administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales y de cualesquiera otros inmuebles de los que disponga el asegurado por cualquier título, así como de sus entes dependientes, de los actos de sus órganos, autoridades, funcionarios y trabajadores, siempre y cuando estén cumpliendo con sus atribuciones municipales y no estén sancionados o inhabilitados para el ejercicio de su actividad, conforme con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente lo que contemplan los artículos: 106.2, de la Constitución, 121 de la Ley de expropiación forzosa y disposiciones concordantes, 40 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y 54 de la Ley 7/85 de las bases del régimen local.

Siempre dentro de los límites fijados en esta póliza, correrán por cuenta del asegurador:

- El abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la responsabilidad civil y patrimonial del asegurado de acuerdo con las garantías contratadas.
- Los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales a que puedan dar lugar.

Garantías y coberturas

1. Responsabilidad civil general

1.1. Responsabilidad civil general / patrimonial

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por:

1. El funcionamiento normal o anormal derivado de la actuación material de los servicios públicos prestados.
2. El ejercicio de su actividad administrativa de cualquiera de sus Órganos de Gobierno o lo de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas
3. El deber in vigilando que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
4. Por la explotación, gestión, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
5. Los daños derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
6. Daños causados por los inmuebles destinados a fines administrativos, para viviendas oficiales de los funcionarios o empleados y trabajadores, a escuelas, clínicas, casas de socorro, mercados, bibliotecas incluidas las Residencias de Ancianos, los Polideportivos y piscinas; cementerios, mataderos, mercados municipales; centros sanitarios; instalaciones sociales, culturales y/o deportivos y similares, tales como Museos y Parques Zoológicos; incluyendo zonas de aparcamiento y garajes, etc.; así como de los servicios funerarios, servicios sociales, fuerzas de seguridad y servicios de vigilancia, extinción de incendios, incluidas las prácticas y maniobras del servicio de Bomberos.
7. Quedan pues garantizadas la actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos, por la Ordenación del Tráfico, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado o Servicios Sociales; incluido el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del tomador del seguro.
8. Responsabilidad civil locativa: se garantiza la responsabilidad civil por los daños materiales causados a las oficinas y locales comerciales que no sean propiedad del asegurado ni de empresas pertenecientes a su grupo de sociedades, alquilados por el asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada por esta póliza y que sean consecuencia directa de explosión, incendio o

- acción del agua. Esta cobertura actuará en exceso o defecto de cualquier póliza suscrita por el asegurado o en la que este aparezca como asegurado adicional u otra válida que cubra la misma oficina y/o local comercial.
9. La cesión de instalaciones de la Administración asegurada a terceros y viceversa.
 10. La propiedad de las señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras, mantenimiento de vías públicas, caminos vecinales, plazas y puentes, así como la derivada del arbolado, parques y jardines cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
 11. La ejecución por sus contratistas o subcontratistas de los trabajos que desarrollen para el asegurado. Esta cobertura actuará exclusivamente en exceso o defecto de cualquier otro seguro contratado por los mencionados contratistas o subcontratistas.
 12. La tenencia de animales propiedad del asegurado que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio, incluyéndose también la responsabilidad civil legal del guardador de éstos, en su calidad no profesional.
 13. Daños por incendio, explosión, agua, escapes o derrames de materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, con ocasión de la ejecución por el asegurado de la actividad asegurada.
 14. Por el hundimiento o desprendimientos de terrenos en cualquiera de sus instalaciones, bienes o servicios.
 15. La actividad de construcción y promoción de obras en las instalaciones del asegurado, tanto nuevas como de reforma, cuyo presupuesto sea inferior a 1.000.000 euros y siempre que no afecten a elementos estructurales y/o de carga.
 16. Las obligaciones de control y prevención administrativa, y, entre otras el control y prevención sanitaria de los alimentos, así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
 17. Por los daños causados por el consumo de alimentos o bebidas suministradas por el Asegurado, derivados de la explotación directa por el Ayuntamiento de servicios de bares, restauración y comedores colectivos de los centros municipales (colegios y guarderías) o por la responsabilidad civil subsidiaria derivada de la directa de las empresas concesionarias de estos, incluyéndose en ambos casos las intoxicaciones alimenticias.
 18. Por el suministro de agua a través de fuentes públicas.
 19. El uso de vehículos y maquinaria autopropulsada no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, así como su normativa de desarrollo, siempre que sean accionados por personas autorizadas, tal como establece la legislación vigente. En el caso de vehículos incluidos en la obligatoriedad de la ley mencionada (o que lo hubiesen estado, caso de estar circulando por España), quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad civil subsidiaria que pueda recaer sobre el asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros, y puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio, si bien en este caso la cobertura funcionará en exceso del importe cubierto por el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor en España y, en caso de no ser aplicable, en exceso de cantidad equivalente. Para siniestros ocurridos fuera de España, en países en donde no exista seguro obligatorio, esta cobertura actuará en exceso de 1.000.000 dólares en EE. UU. y de 500.000 euros en el resto de los países. Asimismo, esta garantía actúa en exceso de cualquier otro seguro válido y eficaz que pueda existir para cubrir este riesgo específico.
 20. Daños ocasionados por mercancías que sean objeto del proceso industrial o comercial del asegurado, en el curso de su transporte, causados a vehículos portadores, o a la maquinaria utilizada para su manipulación, carga o descarga, siempre que tales vehículos y maquinaria sean propiedad de terceros, y que los daños hayan sido causados por acción u omisión culpable del asegurado.
 21. Por las responsabilidades directas de las Comisiones organizadoras de fiestas y actos de Entidades del municipio de las que no sea parte integrante el Asegurado, a condición de que éste informe previamente al Asegurador para que de su conformidad, y se haga constar en la Póliza, de los datos del riesgo correspondientes a la identificación de la Comisión organizadora de que se trate, de los actos previstos, y cuyo presupuesto no exceda de 1.500 euros, adquiriendo así la condición de asegurados adicionales en la póliza. Esta ampliación de cobertura no se extiende a actividades que para su realización y autorización requieran de la obligación de contratar un seguro

- de responsabilidad civil de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.
22. Por la organización de colonias y/o otras actividades y campañas similares para menores, organizadas por los diversos Servicios municipales.
 23. Por motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.
 24. Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de la Administración Asegurada, celebradas tanto en locales propios como ajenos.
 25. Por la organización de cursos de formación profesional y similares.
 26. Daños materiales a bienes propiedad de empleados, visitantes, contratistas y/o subcontratistas dentro de los recintos donde se realicen las actividades aseguradas, con los sublímites especificados en el Cuadro resumen de coberturas, límites, sublímites y franquicias de la presente póliza.

Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otra póliza válida o cobrable, suscrita por el Asegurado, siempre y cuando éste sea responsable.

En caso de vehículos esta garantía tan solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización a personas no autorizadas.

No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

El Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otros seguros, tales como de incendio, robo, daños propios o responsabilidad civil del causante de los daños.

– Límite por siniestro para esta garantía: 90.000 €

– Límite por anualidad para esta garantía: 180.000 €

27. Las derivadas de acciones de los menores bajo tutela y/o bajo la guardia y custodia de la Administración asegurada siempre y cuando a la fecha de la comisión de los hechos, exista una medida de protección vigente previamente acordada por resolución de dicha Administración. Con un sublímite por siniestro y año de 1.000.000€.
28. Por el transporte escolar realizado por cuenta de la Administración asegurada.

Exclusiones específicas aplicables a la responsabilidad civil General / Patrimonial

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso queda amparada bajo esta cobertura la responsabilidad del asegurado frente a terceros derivada de:

- **Reclamaciones por operaciones de transporte, así como las de carga y descarga que deriven de:**
 - **Siniestros amparados por la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
 - **El transporte de mercancías tóxicas y peligrosas.**
 - **Daños ocasionados a los vehículos portadores por una estiba deficiente de la mercancía transportada.**
 - **Daños a las propias mercancías transportadas o manipuladas por el asegurado o por cuenta del mismo.**
- **Daños materiales a la maquinaria, equipos, materiales y herramientas utilizados por el asegurado, o sus contratistas o subcontratistas, en la ejecución de los trabajos y/o servicios realizados por cuenta del tomador y/o asegurado.**
- **Daños corporales sufridos por contratistas o subcontratistas, así como por sus respectivos empleados, durante la ejecución de los trabajos y/o servicios realizados por cuenta del tomador y/o asegurado. No obstante, los contratistas o subcontratistas tendrán consideración de terceros respecto de los daños sufridos fuera del ámbito de los mencionados trabajos y/o servicios.**
- **Reclamaciones por sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos, joyas, alhajas u objetos de especial valor.**
- **Daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el asegurado, así como los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado, salvo que hubiese sido contratada la cobertura específica de Responsabilidad civil de productos y/o trabajos**

acabados.

- **La responsabilidad civil derivada de errores y omisiones profesionales, salvo que hubiese sido contratada la cobertura específica de Responsabilidad civil de técnicos en plantilla.**
- **La responsabilidad civil del asegurado frente al propietario de inmuebles arrendados por el asegurado para el ejercicio de la actividad asegurada, por daños materiales distintos a los cubiertos bajo la garantía de Responsabilidad civil locativa.**
- **Las reclamaciones por desgaste, deterioro o uso excesivo de los inmuebles arrendados.**
- **Salvo inclusión expresa en esta póliza, están excluidos los daños a bienes en custodia, entendiéndose como tales los daños causados a cosas o animales de terceros que, para su elaboración, uso o transporte, o con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del asegurado o de personas de quien este sea responsable.**
- **Daños causados a los vehículos en aparcamientos como consecuencia de hechos de la circulación, así como los daños y/o sustracción de elementos no fijados a dichos vehículos.**

1.2. Ampliaciones opcionales a la Responsabilidad civil / patrimonial

Las coberturas siguientes son ampliaciones a las condiciones de la garantía de Responsabilidad civil de explotación, **y los límites por siniestro y por periodo de seguro para dicha cobertura establecidos en las Condiciones particulares de esta póliza, constituyen el límite máximo a indemnizar por todas ellas.**

1.2.1. Responsabilidad civil de técnicos en plantilla

Se garantiza la responsabilidad civil de la Administración asegurada por errores, acciones u omisiones profesionales que los funcionarios, empleados municipales y personal técnico titulado, puedan ocasionar a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Administración asegurada.

En particular, se garantizarán las responsabilidades derivadas de las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas.

Se garantiza la responsabilidad civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Administración asegurada en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacidad, toxicomanías y similares), como del servicio médico de la Administración asegurada.

Esta cobertura de responsabilidad civil actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados.

Exclusiones específicas para la cobertura esta cobertura:

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil general /patrimonial, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Las actuaciones de los técnicos del asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.**
- **Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del asegurado.**
- **La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.**
- **Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.**
- **Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.**
- **Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).**

- **Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.**
- **Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas**

1.2.2. Responsabilidad civil por daños a bienes en custodia

Esta garantía cubre la pérdida y/o los daños materiales sufridos por los bienes propiedad de terceros, así como el robo de los mismos, que, como consecuencia de las actividades aseguradas, se encuentren bajo la custodia del asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre que haya resultado probado que tal pérdida o daño es atribuible a la culpa o negligencia del asegurado.

Esta garantía se otorga con carácter subsidiario y solo operará en exceso de cualquier seguro contratado por un tercero que preste cobertura a los bienes perdidos o dañados, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora subrogada en los derechos y acciones del tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de bienes en custodia

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo sufrido por los bienes confiados, tales como paralización, pérdida de uso, pérdida de beneficios, disminución de rendimiento y similares.**
- **Destrucción, deterioro, sustracción o desaparición de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios, documentos, joyas, alhajas, objetos con valor histórico o artístico y, en general, objetos de valor especial.**
- **Daños causados por el uso indebido de los bienes que le han sido cedidos.**
- **Daños causados por vicio propio de los bienes confiados, así como los causados por desgaste de uso, falta de mantenimiento o deterioro progresivo o degradación natural de los mismos.**
- **Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de daños suscrita por el asegurado o por el propietario de los objetos confiados; en este último caso, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora que ejercite su derecho a subrogarse por los importes indemnizados al perjudicado.**
- **Daños causados por efecto de errores y/o funcionamiento deficiente de las cámaras de frío.**
- **Daños a los bienes que el asegurado estuviese manipulando o sobre los que estuviese trabajando, salvo que se produzcan durante las operaciones de carga, descarga o traslado de tales bienes de un lugar a otro en el interior de las instalaciones descritas en la póliza, incluso mediante el uso de carretillas, grúas y similares.**
- **Daños causados a dichos bienes durante su transporte fuera de las instalaciones descritas en la póliza.**
- **Daños causados a las máquinas utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.**

1.2.3. Organización de Espectáculos Públicos

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por la organización de:

- Espectáculos públicos, actividades festivas, culturales, artísticas y deportivas y sociales, tales como cabalgatas, bailes, verbenas, festejos taurinos (Encierros, suelta de reses, vaquillas)
- Conciertos al aire libre **cuyo aforo no supere las 5.000 personas y cuya duración no exceda de 24 horas**
- Concursos, juegos florales y actos culturales, en general.
- Actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).
- Organización de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales; **en este caso, la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.**

La presente cobertura se extiende y amplía a garantizar las responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias que pudieran serle atribuidas al asegurado por su participación en calidad de patrocinador.

Para esta cobertura, no se aplicará Franquicia si la normativa local o autonómica así lo dispone, en caso contrario, se aplicará la franquicia general que corresponda.

1.2.4. Responsabilidad civil General y patrimonial derivada del suministro y distribución de agua

Siempre que los servicios sean prestados directamente por el asegurado, se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por los daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

1.2.5. Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por la actividad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incurrir el asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como daños morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

En particular por:

- La utilización de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir.
- La divulgación de hechos que afecten a la reputación y buen nombre de las personas o entidades, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales no autorizados.
- La captación, reproducción o publicación, por fotografía, películas o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, o bien su utilización con fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, sin autorización.

Exclusiones específicas para la cobertura de la actividad publicitaria

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ella se deriven.**
- **La responsabilidad que les sea exigida a los autores de los delitos de calumnia, injuria.**
- **La compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados englobase esta partida.**
- **Cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.**
- **Las indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado.**

1.2.6. Responsabilidad civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, museos, cines o instal. deportivas)

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por la titularidad y explotación de servicios municipales tales como teatros, museos, cines o instalaciones deportivas en caso de que fueran prestados directamente por el mismo.

Esta cobertura incluye expresamente la responsabilidad civil por:

- Servicio de guardarrópia con **un máximo de 6.000 € por siniestro.**
- Servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad con **un máximo de 12.000 € por siniestro.**
- Servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches que estén en posesión del permiso de conducir correspondiente, con **un máximo de 60.000 € por siniestro.**

1.2.7. Responsabilidad civil derivada servicio retirada de vehículos de la vía pública

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública (enganche, desenganche y arrastre de vehículos por la grúa municipal).

Para esta garantía se establece un límite máximo de indemnización de 150.000,00 € por siniestro y anualidad de seguro.

Quedan excluidos los daños ocasionados al vehículo objeto del trabajo durante las operaciones de enganche y desenganche del mismo.

1.2.8. Depósitos Municipales

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por el depósito municipal de vehículos, garantizándose la Responsabilidad civil imputable al asegurado por los vehículos y accesorios en el depósito municipal, así como aquellas reclamaciones que puedan plantear los propietarios de los vehículos aparcados, cuando estos sufran algún daño dentro del recinto municipal.

En caso de robo del vehículo con violencia o intimidación a las personas, el Asegurador sólo indemnizará en el caso que la Responsabilidad Civil del asegurado sea declarada mediante sentencia judicial firme.

Se establece un límite máximo de indemnización por daños a los vehículos de 6.000,00 € por vehículo y de 30.000,00 € por siniestro y anualidad de seguro.

Quedan expresamente excluidos, los daños o lesiones causados a terceros, mientras el vehículo se encuentre en situación de robo o hurto.

Queda excluido cualquier daño a los accesorios, contenido, carga o cualquier otro tipo de propiedades depositadas en o dentro de los vehículos aparcados, y que no sean partes del mismo, así como los perjuicios derivados de los mismos.

1.3. Responsabilidad civil por contaminación accidental

Está garantizada la responsabilidad civil por los daños a terceros ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes y/o contaminantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que se produzca de forma súbita, accidental e imprevista.
- Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape tenga lugar durante la vigencia de la póliza.
- Que el daño causado se manifieste dentro de las 120 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

Si no se cumplen todos estos requisitos, no se considerará cubierta la responsabilidad por estos daños.

Exclusiones específicas aplicables a la contaminación accidental

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso están amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada y reiterada.**
- **El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.**
- **Daños por emisiones, inmisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).**
- **Daños procedentes de instalaciones en que se sobrepasen los niveles de emisión o inmisión autorizados, o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación y mantenimiento.**
- **Daños genéticos en personas o animales.**

- **Reclamación con causa en olores y ruidos.**
- **Cualquier reclamación procedente de la autoridad competente, al amparo de la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**

1.4. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al asegurado, en su calidad de empleador, por los accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada, a:

- Sus empleados que, en el momento del accidente de trabajo, se encuentren dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia con el asegurado, ya sea de naturaleza laboral, mercantil o de prestación temporal de servicios.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos mientras estén realizando trabajos por cuenta de estos y se estén legalizados en todos los ámbitos laborales por su empleador.

Cuando la responsabilidad del asegurado tenga origen en accidentes sufridos por empleados de contratistas o subcontratistas, la cobertura bajo esta garantía no impedirá que el asegurador, si se viese obligado a abonar alguna indemnización, ejercite las correspondientes acciones de subrogación frente al contratista o subcontratista y sus aseguradores.

Están incluidas las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas patronales, por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos antes citados.

También estarán cubiertos los daños corporales que sufran los empleados del asegurado durante viajes o estancias en comisión de servicios en el extranjero y en el ejercicio de sus funciones.

Exclusiones específicas aplicables a la Responsabilidad civil por accidentes de trabajo

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso están amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.**
- **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional según está definida en la legislación vigente.**
- **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades psíquicas que no deriven de un daño corporal amparado por la póliza y que no esté catalogadas como enfermedad profesional.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro obligatorio de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.**
- **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes.**
- **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.**
- **Indemnizaciones y gastos que se fundamenten en normas y seguros obligatorios de accidentes de trabajos regulados por jurisdicciones extranjeras.**

1.5. Responsabilidad civil por productos y/o trabajos entregados

Esta cobertura garantiza la responsabilidad civil que pueda serle exigida al asegurado por daños materiales, corporales y sus respectivos perjuicios consecutivos, causados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada, por la existencia de un defecto en los productos o trabajos entregados, así como en los servicios prestados.

En el caso de productos entregados, la cobertura actúa siempre y cuando se demuestre que tales productos padecen defectos originados durante el proceso de fabricación, desde su concepción hasta su entrega, incluyendo los errores en las instrucciones emitidas por el asegurado, en la identificación o en la entrega errónea de un producto en lugar de otro, como consecuencias de las circunstancias anteriores.

Cuando el asegurado haga partes de trabajos u otros servicios parciales que formen parte de un servicio general realizado por terceros, se considerará que la entrega tiene lugar en el momento en que el asegurado finalice su parte, con independencia de la fecha de conclusión del trabajo o servicio general.

Salvo pacto expreso, no quedan amparadas las reclamaciones relacionadas con la fabricación, suministro, manipulación, almacenamiento o venta de los siguientes productos, aunque sean objeto de la actividad asegurada:

- Pesticidas, plaguicidas y/o biocidas sintéticos
- Productos farmacéuticos y parafarmacéuticos
- Implantes en humanos
- Remedios herbales elaborados a partir de *la Aristolochia, Catha Edulis (Khat), Ephedra, Garcinia, Mitragyna Speciosa (Kratom), Piper Methysticum (Kava), Sida Cordifolia y/o Usnea*
- Productos de alimentación, bebidas y cosméticos que contengan principios activos farmacéuticos (APIS)
- Tabaco, sus derivados y productos sustitutivos, tales como cigarrillos electrónicos o productos de vapeo.
- 8-Hydroxyquinoline

Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de productos y/o trabajos acabados

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso están amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- **Daños que sufran los propios productos fabricados, vendidos o suministrados por el asegurado, causantes de los daños, incluida la rectificación del defecto del producto, cualquiera que sea su propietario o usuario**
- **Daños que sufran las propias obras o trabajos entregados, incluida la rectificación de los mismos.**
- **Daños y perjuicios causados a otros industriales que ostenten la condición de terceros por defectos o fallos ocasionados a productos ajenos y causados mediante la incorporación, unión, mezcla o transformación de los productos del asegurado, salvo que se pacte expresamente la cobertura de Unión, mezcla y transformación,**
- **Daños y perjuicios que ocasione su sustitución, reparación y/o eventual retirada del mercado, salvo que se pacte expresamente la cobertura de Gastos de montaje y desmontaje, o Retirada de productos, y con la extensión allí descrita.**
- **Gastos de averiguación, prevención y/o subsanación adoptados con la finalidad de evitar un daño.**
- **Daños consecutivos a la venta y entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el asegurado o sus representantes.**
- **Daños causados por el incumplimiento voluntario de las normas de seguridad y controles de calidad exigidos legal o reglamentariamente para el ejercicio de las actividades aseguradas o para la protección de consumidores o usuarios, así como los daños causados por el incumplimiento voluntario de las instrucciones y normas exigidas por fabricantes o firmas concesionarias de los productos que distribuyan bajo licencia.**
- **Los daños como consecuencia de instrucciones o información deliberadamente inexacta o incompleta respecto a la utilización de los productos entregados.**
- **Daños causados por productos prohibidos en el país en que se hayan vendido.**
- **Daños y perjuicios causados por productos que no siendo defectuosos no cumplan las expectativas de los usuarios.**
- **Daños causados por el uso descuidado o incorrecto de los productos.**

- **Daños y perjuicios causados con motivo del retraso en los plazos de entrega de los productos o de los trabajos acordados contractualmente, así como los daños reclamados como consecuencia de que los productos suministrados o los trabajos entregados no respondan a las expectativas de los clientes o consumidores, o como consecuencia de que no cumplan con las calidades pactadas contractualmente.**
- **Daños y perjuicios causados por pruebas experimentales con esfuerzos superiores a aquellos para los cuales haya sido calculado el producto, y los daños causados por los productos empleados en concepto de ensayo o que no tengan el visto bueno por la legislación vigente en el momento de la entrega.**
- **Daños y perjuicios ocasionados a terceros, siempre que el defecto causante de los mismos no existiera en el momento de la entrega del producto por parte del asegurado.**
- **Daños y perjuicios ocasionados por productos no experimentados para el fin para el que se han diseñado, o que se encuentren en proceso de ensayo o experimentación.**
- **Daños causados por productos cuyo defecto sea consecuencia del deterioro o desgaste natural.**
- **Daños causados por los productos defectuosos cuando fueran fabricados siguiendo las instrucciones del tercero perjudicado, o bien cuando el tercero perjudicado no hubiera seguido las instrucciones de uso, almacenaje y conservación proporcionadas por el asegurado.**

1.6. Perjuicios patrimoniales puros

En las condiciones establecidas en el Cuadro de coberturas, límites, sublímites y franquicias de esta póliza, se garantizan las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal (corporal) o material, pero siempre que provengan de una responsabilidad del asegurado que esté garantizada por esta póliza, y que se haya producido en el ejercicio de la actividad asegurada.

Exclusiones específicas para la cobertura de Perjuicios patrimoniales puros

Además de las Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso queda cubierta por la presente garantía la responsabilidad del asegurado derivada de:

- **Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- **Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del asegurado.**
- **Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.**
- **Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.**
- **De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.**
- **Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.**
- **Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.**
- **Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.**
- **Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.**
- **Daños causados por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, mediación o representación en negocio crediticios, inmobiliarios o similares.**

- **Las reclamaciones por menoscabo o pérdida de valoración de la propiedad. Están específicamente excluidas las reclamaciones por pérdidas o por disminución de valor de mercado de las propiedades de terceros debido a la proximidad de instalaciones del asegurado.**
- **Las reclamaciones por infracción voluntaria de leyes y reglamentos. Daños por operaciones proyectadas o ejecutadas voluntariamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.**

1.7. **Ámbito temporal**

Salvo pacto expreso, el seguro cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 12 meses después de su terminación.

1.8. **Ámbito territorial**

Salvo pacto expreso de un ámbito territorial específico, y con carácter general, las garantías de esta póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles por daños sobrevenidos en España y Andorra.

No obstante, este ámbito territorial se amplía para las garantías que se indican y en las condiciones siguientes,

- En el caso de la cobertura de Transportes, carga y descarga, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier otro país incluido en el EEE y/o la AELC.
- En el caso de las coberturas de Responsabilidad civil de explotación y de accidentes de trabajo, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en aquellos países, excepto EE. UU. y/o Canadá, en los que el asegurado esté realizando trabajos o montajes, siempre que el periodo de duración de tales trabajos o montajes no sea superior a tres meses y que tales trabajos o montajes sean ejecutados en su totalidad por personal propio del asegurado y sujeto a la legislación laboral española.
- En el caso de los riesgos derivados de asistencia a ferias, congresos, certámenes y eventos similares, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier país en el que tales eventos tengan lugar.

Todo ello sin perjuicio de los ámbitos territoriales definidos para algunas coberturas en el apartado Resumen de de coberturas de la presente póliza y sin perjuicio de las exclusiones de la póliza, en especial las relativas a determinados ámbitos territoriales

Para que las coberturas tengan efecto, la responsabilidad del asegurado y la indemnización debida a cualquier tercero deberán ser determinadas en sentencias dictadas por los tribunales de cualquiera de los países a los que se extiende el ámbito territorial de esta póliza, siempre y cuando dichas sentencias sean susceptibles de reconocimiento y ejecución en España o en cualquier otro país en el que el asegurado responsable tenga bienes susceptibles de resultar afectados por tal ejecución.

2. Dirección jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y designará a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, y se compromete a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, así como a facilitar cuanta información y documentación le requiera la compañía.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, la compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra dicho fallo o resultado o conformarse con el mismo.

Si la compañía estima que el recurso es improcedente, lo comunicará al asegurado, que queda en libertad de interponerlo exclusivamente por su cuenta. La compañía está obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prospere. Los gastos de abogado tendrán el mismo límite que el previsto en caso de conflicto de intereses.

Conflicto de intereses

Cuando se produzca algún conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, motivado porque este último tenga que sustentar intereses contrarios a la defensa del asegurado en el siniestro, la compañía lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de que practique las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado puede optar entre mantener la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la compañía está obligada a abonar los gastos de dicha dirección jurídica, con un límite máximo no superior al 10 % de la suma asegurada en la garantía de responsabilidad civil de explotación, con un límite máximo de 12.000 €.

Esta cobertura no se aplicará cuando el importe de la reclamación que se formula contra el tomador/asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

Defensa penal

En las acciones civiles derivadas de causa penal, la compañía asumirá a sus expensas la dirección jurídica de dichas acciones, y designará a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las mismas.

El asegurado puede designar libremente al letrado para la defensa penal en los casos de reclamaciones penales que puedan derivar en responsabilidades civiles cubiertas por el contrato, previo conocimiento por parte de la compañía. En este caso, la compañía está obligada a abonar los gastos de dicha defensa jurídica, hasta el límite previsto en caso de Conflicto de intereses regulado en el párrafo precedente.

Esta cobertura no se aplicará cuando el importe de la reclamación que se formula contra el tomador/asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

Quedan excluidos los hechos causados por el asegurado deliberadamente según sentencia judicial firme. Si la dirección jurídica ha sido prestada por el asegurador, este se reserva el derecho de repetición frente a su asegurado condenado por los gastos en que haya podido incurrir por este concepto.

Prestación de fianzas (en procedimientos civiles y penales)

La compañía garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la posible indemnización. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

La pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará al tomador y/o asegurado a reintegrarla.

Inclusión de la Dirección jurídica y Prestación de fianzas (en procedimientos civiles y penales) dentro del límite de indemnización máximo.

Los gastos de dirección jurídica y la prestación de fianzas se entienden incluidos en el límite de indemnización máximo pactado para la cobertura de responsabilidad civil afectada establecido en el contrato, salvo que se pacte expresamente la liberación de gastos.

V. Exclusiones comunes a todas las coberturas

Salvo pacto expreso, las coberturas de esta póliza en ningún caso amparan indemnizaciones reclamadas al asegurado por daños y/o gastos, de cualquier clase o naturaleza, producidos como consecuencia de:

1. Incumplimiento de obligaciones contractuales contraídas por el asegurado en virtud de pactos o acuerdos que no serían legalmente exigibles de no mediar tales pactos o acuerdos.
2. Actos u omisiones dolosos, fraudulentos o intencionados del asegurado.
3. Infracción o inobservancia voluntaria de las normas reguladoras de la actividad asegurada.
4. Riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
5. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D & O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la Administración, así como la responsabilidad contable.
6. Hechos que generen la responsabilidad civil decenal prevista en el art. 1591 del Código Civil y/o la prevista en el art. 17 de la Ley 38/1999 de ordenación de la edificación, o en cualquier otra norma que las desarrolle o complemente, así como en disposiciones análogas vigentes en otros países que se encuentren dentro del ámbito territorial de esta póliza.
7. Hurto y/o robo.
8. La prestación de fianzas y la defensa judicial en relación con siniestros no amparados por esta póliza.
9. Hechos de la circulación de vehículos a motor.
10. Paralización del tráfico vial, ferroviario, marítimo o aéreo.
11. Propiedad, uso y/o explotación de buques y embarcaciones, plataformas, artefactos navales, aerogeneradores marinos y, en general, de cualquier actividad que implique riesgos marítimos (off-shore).
12. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.
13. Actos de terrorismo, desórdenes públicos, sabotaje, huelgas y cierre patronal.
14. Acciones de gobierno tales como medidas, acciones o restricciones impuestas al asegurado por órganos gubernamentales o por autoridades competentes.
15. Fenómenos naturales, como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros fenómenos de carácter extraordinario.
16. Efectos mecánicos, térmicos, radioactivos y por contaminación que sean debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
17. Radiaciones ionizantes, descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación. Esta exclusión no operará en el caso de daños corporales que puedan causar los aparatos médicos de diagnóstico y tratamiento productores de rayos X no incluidos en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas, según lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear, en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, que desarrolla el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, así como en cualquier otra norma posterior que desarrolle la citada legislación.
18. Construcción y trabajos de mantenimiento realizados en plantas e instalaciones nucleares.
19. Cualquier producto y/o servicio prestado en plantas e instalaciones nucleares.
20. Contaminación accidental.
21. Ondas y campos electromagnéticos.
22. Ruidos y vibraciones.
23. Extracción, manipulación, transformación y tratamiento de la sílice, susceptibles de ocasionar silicosis.
24. Actividades u operaciones relacionadas con la ingeniería genética o con la bioingeniería.

25. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.
26. Uso, manipulación y almacenamiento de productos explosivos y/o radiactivos.
27. Incendios forestales de origen eléctrico.
28. Violación o infracción de derechos de propiedad intelectual, así como de la divulgación del secreto profesional confiado al asegurado.
29. Violación de los derechos fundamentales, incluyendo, pero no limitados, el de libertad sexual, religiosa o discriminación racial, por edad, por capacidad, por condición económica y/o por empleo.
30. Los siguientes productos y sustancias:
 - a) Sustancias y productos químicos que aparezcan en las listas de contaminantes orgánicos persistentes de la “Convención de Estocolmo”, así como las listadas en el “anexo III de la Convención de Rotterdam” sobre plaguicidas y productos químicos peligrosos.
 - b) Productos que contengan Glifosfato, Atrazina, Dicamba, Neonicotinoides, Paraquat y Clorpirifos
 - c) Productos que contengan Metil ter-butil éter (MTBE)
 - d) Productos que contengan Nitrato de Amonio
 - e) Productos que contengan sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS)
 - f) Productos que contengan talco
 - g) Drogas, opioides, y productos elaborados a partir del cannabis.
 - h) Asbestos en su estado natural y operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
 - i) Espumas y/o resinas de urea de formaldehído, bifenilos policlorados, y diacetilo.
31. Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado, causado o relacionado de algún modo con siguientes actividades:
 - a) Servicios públicos de salud de cualquier nivel.
 - b) Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, sean públicos o privados.
32. Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado, causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:
 - a) Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado.
 - b) Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado.
 - c) Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero).
 - d) Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Por “sistemas del asegurado” se entiende: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos distintos del considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de esta exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan como causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.
33. Salvo pacto expreso, además de los anteriores riesgos excluidos, en ningún caso están amparadas por esta póliza las siguientes tipologías de daños:
 - a) Daños de cualquier clase o naturaleza al dominio público radioeléctrico.
 - b) Daños causados a los bienes sobre los que el asegurado, sus dependientes o las personas por las que el asegurado deba responder estén trabajando directamente.

- c) Daños a bienes en custodia.
 - d) Perjuicios patrimoniales puros.
 - e) Daños medioambientales.
 - f) Suministro y distribución de agua.
 - g) RC Publicitaria.
 - h) Protección de datos
 - i) Accidentes de Trabajo
34. Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos normativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
35. Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:
- a) Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
 - b) Daños causados a las autoridades y agentes municipales.
 - c) Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
 - d) La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
 - e) Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
 - f) Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.
36. Suministro de gas y electricidad.
37. Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.
38. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
39. Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
40. Demoliciones, uso de explosivos, trabajos bajo el agua o subterráneos, en aeropuertos, puertos, ferrocarriles, ferrocarriles metropolitanos y trabajos de reparación o reforma afectando a elementos estructurales o de carga.
41. Los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
42. De la no existencia, falta de mantenimiento en las instalaciones del asegurado o defectos graves en los equipos de detección de enfermedades del matadero municipal, y por protección inadecuada contra la vermina, peste, insectos o roedores, así como reclamaciones producidas por "legionelosis" contraídas en las referidas instalaciones. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
43. Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.
44. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
45. Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.
46. Por la responsabilidad derivada de pozos, presas, embalses y similares.

47. Por la responsabilidad derivada del servicio de alquiler de bicicletas públicas, patinetes o similares.

48. Reclamaciones derivadas de las siguientes actividades:

- a) **Parapente, paracaidismo, vuelo en globo, en ultraligero, en ala delta, así como derivados de la práctica de cualquier deporte aéreo.**
- b) **Wind surf, motos acuáticas, ski acuático, lanchas, submarinismo, pesca submarina, lanchas motoras, vela, así como cualquier deporte que implique la navegación o inmersión marina.**
- c) **Artes marciales, escalada, rocódromos, barranquismo, rafting, puenting así como otras actividades similares relacionadas con deportes denominados peligrosos.**
- d) **Actividades que impliquen posibles daños cerebrales derivados de impactos continuados.**

VI. Definiciones

1. Definiciones comunes a todas las coberturas

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización, y que, en defecto del tomador del seguro, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador. La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en este.

Bien directamente trabajado. Se refiere exclusivamente al tramo, parte o pieza afectado por los trabajos del asegurado, así como los que resultan de manipulación o uso obligados para su ejecución.

Coasegurador. Persona jurídica que, junto con el asegurador, asume mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza y se establece su participación porcentual en las coberturas y primas.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición física de un bien o de parte del mismo.

Daño moral. Es el daño que no tiene naturaleza puramente patrimonial o material, es decir, es el daño que afecta a los bienes o derechos inmateriales de las personas. El daño moral puede afectar al honor, a la intimidad o al crédito moral.

Franquicia. Cantidad pactada expresamente en la póliza a cargo del asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que se liquiden.

Límite de indemnización. Cantidad máxima de pagos y depósitos que por cualquier concepto cumplirá el asegurador para cada una de las coberturas otorgadas por el contrato.

Límite global de indemnización. Es la cantidad máxima de que responderá el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos, cualquiera que sea el número de coberturas afectadas.

Límite de indemnización por siniestro. Cantidad máxima por la que el asegurador indemnizará por cada siniestro, con independencia del número de reclamaciones y reclamantes.

Límite de indemnización por periodo de seguro. Cantidad máxima por la que el asegurador indemnizará por el conjunto de siniestros cubiertos por una determinada cobertura o por la póliza en su conjunto durante el periodo de seguro.

Periodo de seguro. Es el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento identificado en la póliza.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza que sufra el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial puro. Las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material.

Producto. Todo bien mueble, natural o manufacturado resultante de un proceso industrial.

Póliza. El conjunto de documentos que integran este contrato de seguro y los posibles suplementos o apéndices que se emitan para complementarlos y/o modificarlos.

Prima. El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se hace teniendo en cuenta el conjunto de las coberturas contratadas, límites o sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean legalmente aplicables en cada momento.

Reclamación.

- Cualquier comunicación fehaciente de un tercero dirigida al asegurado por la que se le imputa una responsabilidad civil, siempre que esa responsabilidad civil esté amparada por las coberturas de la póliza.
- Cualquier procedimiento judicial seguido contra el asegurado, o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, que pueda dar lugar a una sentencia en la que se declare la responsabilidad civil del asegurado amparada por las coberturas de la póliza.

Siniestro. Con carácter general para todas las coberturas de la póliza, todo hecho que haya causado un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se considera como fecha de ocurrencia del mismo aquella en que se produjo el primero de los acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original.

Sublímite por víctima. En relación con los daños corporales, es la cantidad máxima a indemnizar por el asegurador por cada una de las víctimas en un siniestro.

Tasa. La tasa de prima anual sobre presupuesto municipal ordinario consolidado que se indica en las Condiciones particulares de la póliza.

Tercero. Persona física o jurídica distinta del:

- Tomador.
- Asegurado.
- Cónyuges y familiares hasta tercer grado de los anteriores que convivan con ellos.
- Socios, asalariados, empleados o dependientes del tomador o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que suscribe este contrato junto con la compañía y al que corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, excepto las que, por su naturaleza, deba cumplir el asegurado.

Trabajos entregados. Los trabajos u obras finalizados y entregados y los servicios prestados por el asegurado.

VII. Condiciones generales del seguro

1. Declaraciones sobre el riesgo

1.1. Al contratar el seguro y durante su vigencia

Esta póliza ha sido formulada de acuerdo con la información de actividad asegurada facilitada por el tomador del seguro, tal y como se recoge en las Condiciones particulares de la póliza.

Durante la vigencia de la póliza, el tomador del seguro o el asegurado deben comunicar a la aseguradora la alteración de los factores y las circunstancias recogidas en las Condiciones particulares que modifiquen, agraven o puedan agravar el riesgo, y puedan ser de tal naturaleza que, si las hubiese conocido la aseguradora, no habría celebrado el contrato de seguro, o bien lo habría hecho con condiciones más gravosas.

Asimismo, si el contenido de la póliza difiere de la solicitud/proposición de seguro y de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro puede reclamar a la aseguradora, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente.

Si transcurrido dicho plazo no se ha hecho la reclamación, se aplicará lo que dispone la póliza.

1.2. Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

La aseguradora puede rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud de la declaración del tomador.

Si el siniestro sobreviene antes de que la aseguradora haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se aplicaría si hubiese conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del tomador, la aseguradora quedará liberada del pago de la prestación.

1.3. En caso de agravación del riesgo

Se entenderán modificaciones de la póliza las diferencias que se produzcan a lo largo de la vida del contrato respecto de las condiciones particulares y especiales que se han integrado al inicio de la póliza.

Durante la vigencia del contrato, el tomador del seguro o el asegurado deben comunicar al asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas y/o traídas del cuestionario previo, y/o recogidas en las condiciones particulares y especiales que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si el asegurador las hubiese conocido en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

1.4. Facultades de la aseguradora en caso de agravación del riesgo

En el caso de que durante la vigencia de la póliza se le comunique a la aseguradora una agravación del riesgo, esta puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que se le ha declarado la agravación.

En este caso, el tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de la proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio, la aseguradora puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato, advirtiendo previamente al tomador y dándole un nuevo plazo de quince días para que conteste. Transcurridos estos quince días, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al tomador la rescisión definitiva.

La aseguradora puede, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviene un siniestro sin haber hecho declaración de agravación del riesgo, la aseguradora queda liberada de su prestación si el tomador o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de la aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría aplicado si hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

1.5. En caso de transmisión

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también debe comunicarla por escrito a la aseguradora o a sus representantes en el plazo de quince días.

El adquirente y el anterior titular o, en caso de que este haya fallecido, sus herederos, son solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión.

La aseguradora puede rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes desde que tiene conocimiento de la transmisión verificada. Una vez ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la aseguradora queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La aseguradora debe restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la aseguradora en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del seguro. En este caso, la aseguradora adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que habría comenzado a correr cuando se produjo la rescisión.

Las normas anteriores rigen para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador o del asegurado.

1.6. En caso de concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos, estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores, se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador o el asegurado deben, salvo pacto contrario, comunicar a cada aseguradora los demás seguros que estipule.

Si por dolo se omite esta comunicación y se produce el siniestro en situación de sobreseguro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

2. Duración del contrato

La duración del contrato es la determinada en las Condiciones particulares de la póliza. Puede establecerse que se prorrogue cuando expire cada anualidad, por un periodo no superior a un año en cada prórroga.

En este caso, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de anticipación al vencimiento del periodo del seguro en curso de un mes para el tomador y de dos meses para la aseguradora.

La prórroga tácita no es aplicable a aquellos seguros en los que se establezca la improrrogabilidad del contrato.

A efecto de lo previsto en las Condiciones generales de la póliza sobre duración, renovación y/o rescisión del seguro, se entiende como única fecha válida la del vencimiento indicado en las Condiciones particulares.

3. Pago de la prima

El tomador tiene la obligación de abonar el precio al asegurador en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que deroga la Ley 30/2007, de contratos del sector público, con arreglo al precio convenido.

El abono del precio se hará según la ley 25/2013, de 27 de diciembre, mediante la presentación de factura electrónica, a través de la plataforma del Estado o de la propia Administración.

3.1. Fraccionamiento del pago de la prima

Si entre ambas partes se pacta expresamente el pago fraccionado de las primas del seguro, **esta facilidad no se aplicará a las primas devengadas por regularización de capitales flotantes, cambios en sumas aseguradas o cambios en la naturaleza del riesgo, que se pagarán de forma inmediata a la presentación de las mismas al asegurado por parte de la aseguradora, salvo pacto expreso en contrario.**

La concesión del pago fraccionado no merma en ningún caso el derecho de la aseguradora al cobro de la prima total, aun en el supuesto de que ocurra un siniestro que destruya las propiedades aseguradas.

La aseguradora se reserva el derecho de resarcirse de posibles fraccionamientos de prima pendientes, deduciendo el importe de estos de cualquier indemnización a que haya lugar.

Se declara expresamente que el pago fraccionado es una facilidad para el tomador/asegurado de la cual no puede prevalerse ni puede ir en perjuicio de quien concede esta facultad.

3.2. Regularización de la prima

Si, como base para el cálculo de la prima, se adoptan elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará al propio tiempo la periodicidad en que debe reajustarse la prima. Si no se indicara, se entiende que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el tomador o, en su defecto, el asegurado, deberá proporcionar a la aseguradora los datos necesarios para la regularización de la prima.

El cálculo de la prima de regularización será estrictamente proporcional a la diferencia entre la cifra declarada para la regularización del contrato y la cifra utilizada como parámetro de base de cálculo para la prima de la póliza.

En cualquier caso, la prima anual tendrá la consideración de prima mínima, por lo que en ningún caso dará lugar a extornos.

Si se produce el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración que se hizo fue inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la omisión o inexactitud es motivada por mala fe del tomador o del asegurado, la aseguradora queda liberada de su prestación.
- En otro caso, la prestación de la aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiera aplicado si se hubiera conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cálculo.

4. Comunicaciones

Las comunicaciones a la **aseguradora** por parte del **tomador**, del **asegurado** o del **beneficiario** se harán en el domicilio social de la **aseguradora**, señalado en la **póliza**.

5. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes y mediante el cobro de la prima.

6. Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro desaparece el interés o del bien asegurado, el contrato de seguro quedará extinguido desde ese momento, y la compañía tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de la conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existía un interés del asegurado.

VIII. Gestión del siniestro

1. Tramitación

El tomador del seguro o el asegurado deben comunicar a la compañía la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza.

La compañía puede reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que la compañía ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El tomador y el asegurado deben dar a la compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, en el supuesto de que haya concurrido dolo o culpa grave, la compañía puede reclamar los daños y perjuicios que le cause esta falta de información.

En caso de que existan contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores, la comunicación del siniestro debe hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

2. Subrogación

Una vez pagada la indemnización, la compañía puede ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, o contra otros aseguradores, si los hay, hasta el límite de la indemnización; el asegurado es responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la compañía en su derecho a subrogarse.

Sin el consentimiento de la compañía, el asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de siniestro.

3. Repetición

La compañía puede repetir contra el asegurado por el importe de las indemnizaciones que ha satisfecho como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros se deba a conducta dolosa del asegurado.

La compañía puede, igualmente, reclamar al tomador y/o asegurado para exigirles el reintegro de las indemnizaciones que ha tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por la póliza o de las franquicias establecidas en las Condiciones particulares.

4. Prescripción

Las acciones que se derivan del contrato de seguro prescriben en el término de dos años.

IX. Regulación legal

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones pueden dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la compañía, conforme al procedimiento que establece el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web, www.zurich.es/defensacliente. Este Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y a las normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en dicho Reglamento dictará resolución dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante puede, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Protección de datos personales

Responsable del tratamiento de los datos: Zurich Insurance plc, Sucursal en España (“la compañía o aseguradora”)

Finalidades y destinatarios del tratamiento de los datos:

1. En la póliza:

Para la ejecución del contrato de seguro, la aseguradora está sujeta a la normativa propia de seguro y, en tal condición, actúa como responsable del tratamiento. Asimismo, el tomador, en lo que respecta a su propia actividad, puede actuar también como responsable del tratamiento.

Finalidades del tratamiento de los datos personales en la póliza:

Para gestionar el contrato: los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance plc, con la finalidad de celebrar el contrato, la perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro, así como para estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro, reaseguro, en su caso, y, por parte de la matriz, para tratamientos relativos a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Legitimación: la ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente la Ley de contrato de seguro o la Ley de ordenación y supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

2. Datos personales del representante (persona física) de la persona jurídica

El representante (persona física) de cada una de las partes queda informado por esta cláusula de que sus datos personales facilitados para ejecutar este contrato de seguro serán tratados por la otra con la finalidad de gestionar la relación contractual.

En su caso, el tomador garantiza a la aseguradora, con respecto a cualquier otro dato personal que haya podido comunicarle en ejecución del contrato de seguro, que ha informado al interesado (ya sea asegurado, beneficiario o cualquier otra figura), con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en esta cláusula, y que ha cumplido cualquier otro requisito que sea necesario para posibilitar la legítima comunicación de sus datos personales a la aseguradora conforme a la normativa aplicable.

La base legal para los citados tratamientos es la ejecución del contrato y de la normativa propia del seguro, principalmente, la Ley de contrato de seguro o la Ley de ordenación y supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Los datos personales no se comunicarán a terceros, salvo, en su caso, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.

3. Datos de terceros (colectivos o cuando se incluyan listados con datos personales de personas físicas)

En los casos en los que la póliza la formalice el tomador en beneficio de un tercero, el tratamiento de los datos de los asegurados/beneficiarios, incluidos los de salud, si los hay, están legitimados por la existencia de una relación contractual que los hace necesarios para la formalización del contrato.

En este caso, el tomador/asegurado asume contractualmente la obligación de informar a dichos terceros sobre el tratamiento de sus datos personales que hace la aseguradora y, en su caso, debe facilitar a la aseguradora el boletín de adhesión debidamente firmado; todo ello siguiendo el procedimiento que se establece en el Real Decreto 1060/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en lo relativo a la información previa de seguros. Para más información, consulten el apartado Información adicional.

Derechos e Información adicional

Derechos: el titular de los datos personales (en caso de que sea persona física) y el interesado y el representante (en caso de que sea persona jurídica) tienen derecho a acceder, rectificar, oponerse y suprimir los datos personales, así como otros derechos, tal y como se explica en la Información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional en www.zurich.es/rgpd.

Especialidades en quejas y reclamaciones por comunidades autónomas

Zurich, además de las oficinas abiertas en las distintas comunidades autónomas, dispone de una dirección física para todos los consumidores y usuarios, situada en Paseo de la Castellana, 81, de Madrid, donde pueden ser atendidos sobre cualquier queja o reclamación que planteen sobre sus seguros. También dispone del servicio telefónico gratuito de atención de quejas y reclamaciones 900 110 770 para los consumidores y usuarios.

Aplicación del orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no puede considerarse que el asegurador de cobertura haga pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pueda contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el caso de que la aseguradora, para cumplir las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepase el plazo máximo previsto para cumplir determinadas obligaciones, estas no devengarán intereses de demora.

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, el asegurador de cobertura no puede hacer pagos o prestar algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero si dicha cobertura, pago, servicio o beneficio tiene relación con “negocio en Irán”.

El término “negocio en Irán” incluye, pero no está limitado a, cualquier actividad, transacción, operación, subsidiaria, sucursal, producto, bien, persona física o jurídica, directa o indirectamente relacionada con Irán, o que se traslade a, desde o por el territorio de Irán, o por cualquier persona residente en Irán o por una entidad sujeta a la legislación iraní, o cualquier entidad controlada o que sea propiedad de alguno de los anteriores.

Normativa SEPA (Single European Payment Area)

El tomador/asegurado, cuando facilita los datos bancarios para el pago de la prima del seguro o, en su caso, para el recobro de franquicias, consiente y autoriza a que su importe sea cargado en la cuenta que se facilita y se recoge en este documento o en la que se comunique a la entidad aseguradora con esa finalidad y durante la vida del contrato.

Si el tomador/asegurado no es el titular de la cuenta facilitada, este asegura que ha obtenido la autorización del titular para tales efectos.

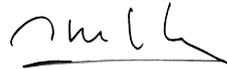
X. Cláusula final: aceptación íntegra del contrato

Las partes reconocen que las condiciones económicas de esta póliza se han establecido teniendo en cuenta los términos y limitaciones convenidos, particularmente en lo que refiere al objeto de cobertura del seguro, ámbito temporal de cobertura, límites de indemnización y franquicias, así como exclusiones y otras estipulaciones. Si las garantías se hubiesen pretendido extender a otros ámbitos, bien el contrato de seguro no se habría suscrito, o bien tanto las condiciones del riesgo a cubrir como las primas asignadas habrían alcanzado un nivel más gravoso. Por ello, mediante el abono de la prima convenida, el tomador presta su consentimiento al contrato de seguro y reconoce haber examinado la totalidad de las cláusulas contenidas en esta póliza, y se muestra plenamente conforme con cada una de ellas.

Barcelona a 28/12/2022

El tomador

Zurich Insurance plc, Sucursal en España



Vicente Cancio
Director General
Zurich Insurance plc, Sucursal en España

Zurich Insurance plc, Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 81, planta 22, 28046 Madrid.
Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 36766, folio 1, hoja M 658706. Con dirección y
domicilio social en Paseo de la Castellana, 81, planta
22, 28046 Madrid. NIF: W0072130H

www.zurich.es

 [@zurichseguros](https://twitter.com/zurichseguros)

 [zurichseguros](https://www.instagram.com/zurichseguros)

 [ZurichSegurosES](https://www.facebook.com/ZurichSegurosES)

 [Zurich Insurance Company Ltd](https://www.linkedin.com/company/Zurich Insurance Company Ltd)

 [Zurich Seguros](https://www.youtube.com/Zurich Seguros)

